

**Estados Unidos Mexicanos**

“SECTOR EXTRACTIVO, TRANSICIÓN JUSTA Y DERECHOS HUMANOS”

**GRUPO DE TRABAJO SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y EMPRESAS TRANSNACIONALES**

**INFORME TEMATICO AL 78°PERIODO DE SESIONES DE LA asamblea general**

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2023

# 

**ÍNDICE**

[**Introducción** 3](#_Toc134696016)

[**Deber del Estado mexicano de proteger los derechos humanos** 4](#_Toc134696017)

[**Responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos** 7](#_Toc134696025)

[**Acceso a mecanismos de reparación** 9](#_Toc134696030)

[**Buenas prácticas y otros comentarios** 10](#_Toc134696034)

# **Introducción**

Se da atención a la solicitud de información realizada por parte del Grupo de Trabajo sobre los derechos humanos, las empresas transnacionales y otras empresas, para la preparación de su informe “Sector extractivo, transición justa y derechos humanos”, que presentará ante la Asamblea General de las Naciones Unidas durante su 78° periodo de sesiones.

# **Deber del Estado de proteger los derechos humanos**

## **Promoción de leyes y políticas de transición energética compatibles con los derechos humanos en México.**

La Estrategia Nacional de Transición Energética y Aprovechamiento Sustentable de la Energía es el mecanismo mediante el cual el Estado mexicano impulsará las políticas, programas, acciones y proyectos encaminados a conseguir una mayor utilización y aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias; promover la eficiencia y sustentabilidad energética; así como la reducción de la dependencia de México de los hidrocarburos como fuente primaria de energía. Lo anterior se encuentra en el artículo 22 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Asimismo, en el ámbito internacional, el Estado mexicano ha reiterado la importancia de cumplir con los compromisos acordados en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como su deber con el Acuerdo de París y el recién Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), en el cual se establece, en su artículo 6, sobre la generación y divulgación de información ambiental, numeral 13, que los países miembros incentivarán “la elaboración de informes de sostenibilidad de empresas públicas y privadas, en particular de grandes empresas, que reflejen su desempeño social y ambiental”.

Finalmente, algunos ejemplos de la importancia del cuidado ambiental y respeto al medio ambiente sano a los derechos humanos en México han sido la expedición e instrumentación de las siguientes leyes del Sector Ambiental:

* Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)
* Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
* Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
* Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA)
* Ley General de Cambio Climático.

## **Medidas para fomentar el respeto de los derechos humanos en el sector extractivo por parte de las empresas.**

Una de las medidas nacionales, regionales o internacionales para fomentar el respeto de los derechos humanos en el sector extractivo y su aplicación efectiva es proponer una política pública que establezca que las empresas del sector extractivo y las personas involucradas en la extracción de gas, pozos, minerales y metales, entre otros, sean capacitadas y sensibilizadas para no vulnerar los derechos humanos de las personas, contribuyendo a la eliminación de las distintas formas de trabajo infantil, la esclavitud moderna y evitar agudizar la pobreza en las comunidades originarias, indígenas y las comunidades afrodescendientes; y de esta forma, restringir el acceso a la tierra por empresas internacionales, a fin de evitar impactos negativos sobre el medio ambiente.

## **Mecanismos que deberían existir a nivel estatal para la evaluación y garantía sobre operaciones del sector extractivo.**

Dentro de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, las empresas (incluyendo a las extractivas), el Estado mexicano considera que se deberá respetar y ajustarse a las condicionantes de las autoridades ambientales, previo a la realización de sus obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Asimismo, considerar la participación ciudadana, personas, asociaciones, organizaciones y grupos, de forma abierta e inclusiva y con respeto a sus derechos humanos, en los procesos de toma de decisiones ambientales, en los proyectos, actividades y autorizaciones que puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente o la salud.

También, las empresas, conforme a la normatividad nacional e internacional y a los requerimientos de las autoridades competentes, deberán favorecer la participación del público desde las etapas iniciales, con plazos razonables, proporcionando información clara, oportuna y comprensible, mecanismos adecuados de participación, oportunidad de presentar observaciones y que estas sean consideradas y hacer públicos los resultados.

## **Comunicación de los esfuerzos de transición energética entre empresas del sector extractivo y el Estado mexicano para prevención de afirmaciones sin fundamento sobre programas de transición energética.**

El Estado mexicano, a través de la través de las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ha destacado la importancia de garantizar el acceso a la información en aquellas decisiones o actividades que puedan afectar el derecho al medio ambiente sano de las personas, íntimamente vinculado con la transición energética justa, esto por medio de los siguientes amparos:

* Amparo en revisión 1890/2009.
* Amparo en revisión 578/2019.

Para más detalles consultar anexo 1

## **Brechas en el desarrollo e implementación de los Planes de Acción Nacionales existentes sobre empresas y derechos humanos en relación con el sector extractivo.**

La actividad extractiva sigue causando impactos ambientales negativos y sociales en el agua, aire, suelo y en la deforestación. Esto repercute en la salud de las personas, en las comunidades originarias, indígenas y las comunidades afrodescendientes que viven en las zonas donde se encuentran los proyectos extractivos.

También pudieran ser los ordenamientos jurídicos, sociales y la gobernanza deficiente, la falta de un marco jurídico más sólido para empresas, en donde se establezcan claramente los derechos humanos y políticas públicas fiscales para beneficiar a las comunidades; ya que son las que en ocasiones pueden encontrarse en situaciones de desplazamiento o sufrir aún más la contaminación del medio ambiente.

Por otra parte, los defensores ambientales en el intento de proteger a sus comunidades suelen ser amenazados, violentados y agredidos, debido a su resistencia al establecimiento de proyectos extractivos; en cuyo caso pueden exacerbar aún más la pobreza y la exclusión social y vulnerar su derecho a un medio ambiente sano.

## **Impacto de las políticas públicas, programas, planes y actividades de transición energética de México sobre los derechos humanos fuera de su territorio o jurisdicción.**

La adopción (o no derogación) de disposiciones restrictivas para el cumplimiento o realización de los derechos humanos en la industria extractiva y transición energética, como se ha expuesto, deriva en violaciones a la obligación general de adoptar un marco adecuado o efectivo. Lo anterior, no sólo al considerarse como vulneración de obligaciones de medio, sino resultado también, al implicar conductas activas de formulación normativa.

Un marco jurídico que facilita violaciones a los derechos humanos no sólo tiene proyección en el ámbito estatal o interno, sino que al trascender de la territorialidad se deriva en afectaciones a otros órdenes estatales.

**Beneficios de México en la transición energética para lograr importantes objetivos políticos relacionados con los derechos humanos.**

El Estado mexicano, a través de su labor jurisdiccional, ha reconocido la importancia de garantizar el acceso a la justicia de quienes consideran que se ha transgredido su derecho humano al medio ambiente sano como consecuencia de actividades empresariales. Especialmente se ha pronunciado respecto de los derechos de las personas que habitan en las comunidades en donde se resienten estos efectos de una manera diferenciada.

Estas decisiones pueden entenderse como una forma de lograr el empoderamiento local para proteger el derecho humano al medio ambiente sano frente a las actividades de las empresas, entre las cuales se pueden encontrar las extractivas.

Para consultar algunos ejemplos véase el Anexo 1.

# **Responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos**

## **Papel de las empresas del sector extractivo en la implementación de los derechos humanos en los planes y programas de transición energética.**

Las empresas del sector extractivo, y en general todas, tienen la obligación de respetar los derechos humanos y atender la legislación correspondiente; sin embargo, deberán de recibir capacitación continua y sensibilización de las instancias correspondientes, así como supervisarlas para evitar vulnerar los derechos humanos. En este sentido, la finalidad radica en regular el aprovechamiento sustentable de la energía, así como la reducción de emisiones contaminantes; el cual representa un beneficio colectivo.

## **Respeto de las empresas del sector extractivo a los derechos humanos.**

Dentro de los instrumentos jurídicos como las concesiones, contratos etc., se deberá de contemplar o hacer mayor énfasis en los riesgos o consecuencias negativas que puedan vulnerar los derechos humanos. En este sentido, en caso de infringir los derechos humanos las empresas deberán de asumir la responsabilidad, para remediar y/ o hacer una reparación integral bajo el principio de progresividad.

## **Papel de la economía informal en el avance de una transición energética justa basada en los derechos humano.**

En la Recomendación 62/2018, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) analizó los impactos de la industria de extracción de carbón desarrollada en la Región Carbonífera en el estado de Coahuila, mineral que, a su vez, se destina al abastecimiento de plantas carboeléctricas en ese mismo estado, por parte de la Comisión Federal de Electricidad.

Al respecto, se analizó la trascendencia de la minería “informal” las condiciones de vida, entorno y medio ambiente de habitantes de la Región Carbonífera y dos localidades pertenecientes al municipio de Sabinas. Una de las principales observaciones hechas por la CNDH fue que la disponibilidad de “pequeños” empresarios que, en última instancia, vendían el producto extractivo a compañías paraestatales y a su vez lo suministraban a las plantas carboeléctricas, redundaba en un régimen laxo y con escasa fiscalización del cumplimiento de obligaciones. Del mismo modo, la recurrencia de subcontratación de servicios o actividades por parte de los concesionarios representa un vacío para la investigación o sanción de las

## **Procesos para garantizar una participación significativa de las comunidades afectadas, grupos en situación vulnerable e históricamente excluidos.**

Dentro del artículo 7 del Acuerdo de Escazú se establece que:

*10. Cada Parte establecerá las condiciones propicias para que la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público.*

*14. Las autoridades públicas realizarán esfuerzos para identificar y apoyar a personas o grupos en situación de vulnerabilidad para involucrarlos de manera activa, oportuna y efectiva en los mecanismos de participación. Para estos efectos, se considerarán los medios y formatos adecuados, a fin de eliminar las barreras a la participación.*

*15. En la implementación del presente Acuerdo, cada Parte garantizará el respeto de su legislación nacional y de sus obligaciones internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales.*

*16. La autoridad pública realizará esfuerzos por identificar al público directamente afectado por proyectos y actividades que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, y promoverá acciones específicas para facilitar su participación.*

Acerca de lo anterior, es importante considerar, incluir, convocar y tomar en cuenta a las personas que tradicionalmente están privadas de sus derechos para participar en los procesos de participación pública de las evaluación de impacto ambiental, mismas que pueden incluir a representantes de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, ancianos, jóvenes, discapacitados, pobres, minorías y personas que viven en lugares remotos o inaccesibles.

# **Acceso a mecanismos de reparación**

## **Medidas y mecanismos que pueden proporcionar la legislación al del sector extractivo.**

En cuanto a las afectaciones ambientales, el mecanismo más efectivo es el de responsabilidad previsto por LGEEPA, sin negar la relevancia de la LFRA que, en lo fundamental, incorpora mecanismos pecuniarios o de compensación, por otra parte, la reglamentación del procedimiento de remediación ambiental en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR).

## **Ejemplos de medidas adoptadas por México para la investigación, de abusos de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales del sector extractivo en el contexto de los proyectos de transición energética.**

Se han implementado medidas correctivas, de seguridad y urgente aplicación previstas en:

* LGEEPA
* Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Remediación establecida en:

* LGPGIR
* LFRA.

# **Casos presentados a instancias judiciales y no judiciales en relación con abusos de los derechos humanos relacionados con la actividad empresarial en el sector extractivo y transición energética.**

La CNDH ha realizado las siguientes recomendaciones referentes a esta cuestión:

* Recomendación 3/2018 de la CNDH, “Sobre el caso de violaciones a los Derechos a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada para pueblos y comunidades indígenas y a la información, en relación con el Proyecto Integral Morelos”.
* Recomendación 12/2019 de la CNDH, “Sobre el incumplimiento de la conciliación respecto a la violación al Derecho Humano a un medio ambiente sano, por la falta de acciones para garantizar la protección y preservación del Parque Nacional Cañón del Sumidero y sus alrededores, en agravio de los habitantes del Municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas.
* Recomendación General 32 de la CNDH, “Sobre las violaciones a los derechos humanos a la salud, un nivel de vida adecuado, medio ambiente sano, e información pública ocasionadas por la contaminación atmosférica urbana”.

Además, la SCJN ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre la obligación de reparar esas transgresiones, en el siguiente Amparo en revisión 640/2019, el cual puede consultarse en el anexo 1.

# **Buenas prácticas y otros comentarios**

## **Ejemplos de buenas prácticas con respecto a la integración de los derechos humanos en el sector extractivo en el contexto de la transición energética.**

Contamos con un marco jurídico que se refiere a la preservación, restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente a través de la LGEEPA. Además de que se han llevado a cabo consultas previas libres e informadas (convenio 169 OIT) a las comunidades originarias, indígenas y las comunidades afrodescendientes que puedan verse afectadas en la vulneración sus derechos humanos por la operación de una empresa.

## **Políticas públicas que puede adoptar México y las empresas para que la transición energética no tenga efectos adversos sobre los derechos humanos.**

El Estado mexicano considera que podría adoptar políticas publicas dirigidas a una mejor perspectiva de derechos y sostenibilidad, disminución de emisiones de CO2 y la no aplicación de insumos o combustibles que deriven en la liberación de estos contaminantes, incluyendo la cadena inicial de extracción-suministro. También la regulación de externalidades negativas, al mismo tiempo que la promoción de patrones racionales y sostenibles de consumo.

## **Recomendaciones específicas que ayudan a avanzar hacia una transición energética justa.**

Actualmente se encuentra en proceso de preparación una opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos referente a cambio climático, la cual necesariamente deberá incluir aportaciones sobre el apartado de empresas y derechos humanos, fundamentalmente en el enfoque de industrias extractivas o energéticas.

Por su parte, la CNDH ha emitido recomendaciones las cuales puede consultarse en el anexo 2.